

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5564

**ORDEN de 30 de enero de 1978 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes CIC, Convenciones, Incentivos y Congresos, S. A.», con número 454 de orden.**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de mayo de 1977, a instancia de don Bartolomé Bosch Company, en nombre y representación de «Viajes CIC, Convenciones, Incentivos y Congresos, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A.» y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A.»

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A.» a «Viajes CIC, Convenciones, Incentivos y Congresos, S. A.», con el número 454 de orden y casa central en Palma de Mallorca, vía Roma, 14, esquina a Huertas, 24, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 30 de enero de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

5565

**ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de juegos de alerones y escaleras ventrales para el avión «Boeing-727».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y la exportación de juegos de alerones y escaleras ventrales para el avión «Boeing-727».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4 (Madrid 8), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapas de aluminio aleado, de espesor superior a 0,20 milímetros (P. A. 76.03.B).
2. Barras de aluminio aleado (P. A. 76.02.B).
3. Perfiles de aluminio aleado (P. A. 76.02.B).
4. Perfiles y barras de aluminio aleado obtenidas por laminación, forja o colado (P. A. 76.02.B).
5. Tubos de aluminio aleado (P. A. 76.06.B).
6. Matrizados de aluminio aleado (P. A. 76.06.B).
7. Piezas en bruto forjadas y fundidas en aleación de aluminio (P. A. 76.16.B).

8. Barras de acero aleado, en distintas formas y dimensiones (partida arancelaria 73.15.D-5-b).

9. Tejidos preimpregnados, de vidrio (P. A. 70.20.E).

10. Barras, planchas, telas, perfiles y tubos de materias plásticas, resinas fenólicas y otros (PP. A.A. 39.02.A-2 y 39.01-K).

11. Paneles de Honeycomb de resinas fenólicas (partida arancelaria 39.01.A-2).

12. Pinturas, barnices e imprimaciones (P. A. 32.09.D).

13. Diluyentes y disolventes (P. A. 38.18).

14. Productos sellantes, mástiques, adhesivos, pegamentos, endurecedores, colas, líquido limpiador y grasas protectoras (partida arancelaria 32.12).

15. Cables eléctricos (P. A. 85.23.A).

Y la exportación de juegos de alerones, constituidos por dos alerones, referencias: 65-72737-5 y 65-72736-5, para el avión «Boeing-727» (P. A. 88.03.B-2) y escaleras ventrales, referencia 65-19809-999, para el avión «Boeing-727» (P. A. 88.03.B-2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada juego de alerones, constituido por dos alerones, referencias: 65-72737-5 y 65-72736-5, para el avión «Boeing-727», que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

Mercancías	Cantidades a datar	Subproductos	Mermas	Partida arancelaria de los subproductos
	Kilogramos	Porcentaje	Porcentaje	
1	8,533	90,85	—	76.01.B
2	1,019	81,75	—	76.01.B
3	4,046	64,78	—	76.01.B
6	7,320	80,00	—	76.01.B
9	58,830	—	64,26	—
10	9,500	—	66,07	—
11	4,200	—	70,00	—
12 y 13	13,829	—	85,00	—
14	1,361	—	89,93	—

Por cada escalera ventral, referencia 65-19809-999, para el avión «Boeing-727» que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

Mercancías	Cantidades a datar	Subproductos	Mermas	Partida arancelaria de los subproductos
	Kilogramos	Porcentaje	Porcentaje	
1	87,560	63,30	—	76.01.B
4	24,172	58,90	—	76.01.B
5	3,735	36,86	—	76.01.B
7	12,325	19,59	—	76.01.B
8	6,677	40,43	—	73.03.A.2.b
10	22,395	—	68,37	—
12	15,745	—	70,64	—
13	16,340	—	79,81	—
14	38,240	—	74,47	—
15	0,472	11,78	—	74.01.E

Se consideran pérdidas los porcentajes de mermas y subproductos que figuran en los cuadros anteriores. Los subproductos adeudarán por la partida arancelaria que respectivamente se indica.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Sólo podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.